

C.P.C. N°

631/1470

ANT. : Consulta de Sociedad Glaxo
Farmacéutica Chilena Limi-
tada.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

SANTIAGO,

1.- El señor Gerente General de Laboratorios Glaxo ha consultado a la Fiscalía Nacional Económica respecto del alcance que debe darse a algunos pronunciamientos de esta Comisión Preventiva Central en relación con la intervención de las droguerías en el mercado de productos farmacéuticos.

En conformidad con los artículos 8 y 11 del Decreto Ley N° 211, de 1973, corresponde a esta Comisión Preventiva Central absolver las consultas que se formulen en relación con el cumplimiento de las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, dentro de su jurisdicción y, con mayor razón, precisar el alcance de sus pronunciamientos.

2.- Las consultas específicas planteadas por Glaxo son:
¿Es lícito que un laboratorio otorgue descuentos de droguerías a aquéllas que son dueñas de cadenas farmacéuticas? ¿Están obligadas esas droguerías a revender los productos farmacéuticos? ¿Pueden esas droguerías vender en forma exclusiva a las cadenas de farmacias de que son dueñas?.

La respuesta a estas interrogantes se encuentran claramente expresadas en los dictámenes N°s 581 y 600, emitidos por esta Comisión con motivo de consultas de otros laboratorios. Se le acompaña copia autorizada de ellos para su conocimiento.

3.- No obstante que la sola lectura de los dictámenes mencionados es suficiente para satisfacer la consulta de GLAXO, se estima necesario dar respuesta directa al cuestionario enviado por el laboratorio.

El hecho de que una droguería pertenezca a una cadena farmacéutica no tiene relevancia para los efectos de concederle o no un descuento adicional por el servicio de distribución que puede prestar a los laboratorios.

Lo que es indispensable es que el laboratorio decida soberanamente si desea emplear algún canal de distribución para sus productos. Si la respuesta es afirmativa, debe decidir también sobre los requisitos que deben cumplir las droguerías para ser consideradas como sus canales de distribución. Estos requisitos deben ser objetivos y públicos y las droguerías que los cumplan no podrían ser discriminadas, en razón de que sus dueños lo sean también, de un grupo de farmacias.

En cuanto a la segunda pregunta, cabe señalar que las droguerías están obligadas a vender o revender, como dice el consultante, a todas las farmacias que se interesen en comprarle y a establecer un sistema, también público y objetivo, de condiciones de venta, que deben respetar sin discriminaciones. De esta respuesta surge también la que corresponde dar a la tercera consulta, esto es, las droguerías cuyos dueños lo sean también de una cadena de farmacias no pueden vender en forma exclusiva a las farmacias que integran esa cadena.

Los dictámenes cuya copia se acompaña ahorran a esta Comisión dar mayores razones o fundamentos a las respuestas que se dan en este dictamen, de modo que ellos deben considerarse parte integrante del mismo.

Notifíquese al señor Fiscal Nacional Económico y a la consultante.

El presente dictamen fue acordado en sesión de 3 de Diciembre en curso por la unanimidad de sus miembros presentes señores Jorge Acesio Fulgeri, Presidente; Gonzalo Sepúlveda Campos; Iván Yáñez Pérez y Hugo Becerra de la Torre.

Handwritten signatures and initials of the committee members, including a large signature on the left, initials 'JAF' in the center, and a signature 'Hugo Becerra de la Torre' at the bottom right.